



Junta Nacional
de Jardines
Infantiles
Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 8 1 9

**REF.: RECHAZA TOTALMENTE
DESCARGOS PRESENTADOS POR
FABRICACIONES METÁLICAS
CONTAINERLAND LIMITADA A MULTA
COMUNICADA A TRAVÉS DE ORDINARIO
N° 151484 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE
DE 2016 Y APLICA MULTA QUE INDICA.**

TALCA, 14 DIC 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, Ley N° 20.882, de Presupuesto para el sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°015/26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°015/0191 de 20 de octubre de 2015, Resolución Exenta N°015/00907 de fecha 30 de diciembre de 2015, que aprueba Manual de Procedimiento de Adquisiciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, realizó compra de viviendas de emergencia a través de convenio marco 2239-9-LP13, orden de compra 848-252-CM16, a Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada.

2.- Que la empresa se atrasó en la entrega de productos solicitados, lo cual, hace aplicable una multa al proveedor, según lo establecen las bases administrativas: "Las multas por atraso en la entrega de los productos se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 2% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor con tope de 10 días hábiles".

3.- Que mediante Ordinario N°151484, de fecha 3 de noviembre de 2016, esta Dirección Regional comunicó a la Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada la aplicación de una multa por \$5.474.918.-



4.- Que con fecha 17 de noviembre de 2016, se recepcionó en Oficina de Partes de esta Dirección Regional, carta de doña María Antonieta Muñoz, en la cual expone:

Respecto del ítem 1, correspondiente al ID 94766:

Solicitamos dejar sin efecto las multas aplicadas dado que la operación no se enmarca dentro del convenio marco pues se trató de productos fabricados especialmente para ustedes, con un plazo de entrega establecido arbitrariamente, también por ustedes.

Las multas aplicadas corresponden al sistema de convenio marco, para productos de stock, y las aceptaríamos si fuese el caso, pero los productos adquiridos por ustedes fueron especialmente fabricados a vuestra solicitud y diseño, con un plazo impuesto en forma arbitraria, sin considerar un adecuado tiempo de fabricación, por lo que las consideramos improcedentes.

En efecto, los productos de convenio marco están siempre en stock, y en vuestro caso, pudieron haber sido despachados desde el mismo 20 de Mayo en adelante, cumpliendo el plazo de 5 días hábiles del convenio, sin embargo, solícitamente, nuestra empresa atendió la real necesidad del Jardín de Longaví, aceptó realizar las modificaciones al diseño, esperó la preparación de los terrenos, la habilitación de los accesos, la construcción de las fundaciones, para proceder con las entregas.

Containerland objetó vía correo electrónico la fecha arbitrariamente establecida en la orden de compra (15 de Junio), y Junji, el 13 de Junio envió correo solicitando diferirla a su conveniencia al 30 de Junio pues estaba atrasada en la preparación de los terrenos. Dicho correo no fue respondido ni confirmado por Containerland tal como lo solicitó Junji, por la complejidad del proyecto, por la tardanza en las respuestas a las aclaraciones solicitadas a Junji (respondidas en su totalidad recién el 6 de Junio), y porque dos contenedores se unirían en destino con un baño que compraría la Municipalidad de Longaví, adjudicado a Containerland recién el 1 de Julio. Containerland incluso, durante el montaje, debió solucionar en terreno problemas por la deficiente construcción de las fundaciones, accesos estrechos y terrenos en donde uno de nuestros camiones quedó empantanado.

Cabe señalar que por tratarse de módulos de 3 metros de ancho su despacho requiere de permisos de sobredimensión tramitados ante vialidad, por lo que la fecha de traslado la define vialidad y no nosotros, y vuestro proyecto no fue la excepción. Su tramitación también contribuyó en el atraso y vuestro personal estuvo en conocimiento de ello.

Respecto al ítem 2, correspondiente al ID 985011:

Containerland debió esperar que Junji preparara las fundaciones de hormigón para recién programar su traslado y montaje.

Este producto, al no considerar ninguna modificación, siempre estuvo en stock en nuestra planta situación informada por correo el mismo 19 de Mayo, y nos parece insólita la aplicación de esta multa dada nuestra actitud de colaboración permanente hacia ustedes.

Durante la semana del 30 de Junio, la zona centro sur estuvo con un fuerte temporal, y por razones de seguridad se postergó la realización del viaje a Curicó, pues el montaje requiere de soldadura y trabajo en altura, tareas que no se pueden realizar con lluvia.

Consideraciones Finales:

Junji en forma extemporánea, emitió el 20 de Octubre una resolución otorgando prórroga a la orden de compra hasta el 30 de Junio, lo cual nos parece insólito debido a que los acontecimientos ocurrieron entre Mayo y Julio de 2016, y su facturación data del 29 de Julio, lo cual perfecciona el contrato al no ser objetada dentro de los 8 días que establece la ley.



A continuación detallamos la secuencia de acontecimientos, con respaldo escrito por correo electrónico.

19-5-16 : Emisión de orden de compra. En correo adjunto Containerland informa que la vivienda de emergencia ID 985011 (ítem 1) estaba en Stock. Containerland cuestiona la fecha de entrega arbitraria indicada en la orden. Solicita además el envío del plano definitivo del proyecto.

23-5-16: Junji remite plano del proyecto (ítem 1 de la orden).

26-5-16: Containerland envía correo solicitando aclaraciones

2-6-16: Containerland informa que está detenido el proceso de fabricación. Reitera solicitud de aclaraciones.

3-6-16: Junji responde aclaraciones.

3-6-16: Containerland solicita nuevas aclaraciones.

6-6-16: Junji responde aclaraciones.

13-6-16: Junji solicita diferir fecha de entrega para el 30 de Junio.

1-7-16: Recibimos orden de compra de Longaví por el baño que debe anexarse a las salas.

21-10-16: Junji despacha por correos de Chile, resolución extemporánea aumentando el plazo de entrega, para crear el marco legal para aplicar multa.

4-11-16 : Junji despacha por correos de Chile notificación de multa fechada 3 de Noviembre.

11-11-16: Es recibido en nuestra oficina de Camino La Vara el sobre con la notificación de la multa. El paro de funcionarios fiscales afectó el oportuno despacho de la correspondencia, por lo tanto, la apelación la estamos presentando dentro de los 5 días de recibida la notificación.

La presente apelación es enviada por correo electrónico, en formato PDF y por correo privado Chilexpress.” [sic].

5.- Que requerido informe a la Subdirección de Infraestructura, con fecha 6 de diciembre de 2016, comunica lo siguiente: “Esta Subdirección de Infraestructura, y de acuerdo al memo 84 del 11 de Octubre del 2016, señala que de acuerdo a las bases administrativas el adjudicatario podrá ser sancionado por las entidades con el pago de multas por concepto de atraso de entrega de productos. Esta unidad estima que corresponde mantener la aplicación de multas establecidas en el convenio 2239-LP13, en el punto 10.13” [sic].

6.- Que por su parte, en Informe de fecha 11 de octubre de 2016, la Subdirectora de Infraestructura, describe el procedimiento realizado para la adquisición de las viviendas modulares, sugiriendo en su parte final sobre conclusiones, la aplicación de una multa al adjudicatario “Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada, por 10 días de atraso en la entrega de salas actividades y por 3 días de atraso en la entrega de comedor-oficinas.

7.- En cuanto al plazo para presentar los descargos, el procedimiento para aplicación de multas, establecido en las bases de licitación del convenio marco ID N°2239-9-LP13, punto 10.13, se dispone que “Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes”. Por su parte, el artículo 46 de la ley N°19.880, sobre Bases de procedimientos Administrativos, señala en su inciso 2° que “las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”.

8.- Que según comprobante de Correos de Chile, la carta fue recepcionada el 4 de noviembre de 2016, por lo cual se entiende notificada el 9 de noviembre, contando con plazo hasta el 16 del mismo mes para realizar los descargos, los cuales fueron enviados mediante correo electrónico con fecha 15 de noviembre de 2016, e ingresados en Oficina de Partes con fecha 17 de noviembre de 2016.

9.- Que la presentación de Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada fue realizada por doña María Antonieta Muñoz; sin embargo, no se acompaña documento alguno donde aparezca la facultad para representar a dicha sociedad. Según documentación existente en página web mercadopublico.cl, consta escritura pública de fecha 30 de enero de 2009, otorgada ante Notario Público titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, que la administración, representación y uso de la razón social corresponderá al socio Bernardo Luis Javier Emhart Rehbein.

10.- Que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, y no considerando que se afecta la validez del acto administrativo, se tendrán presente los antecedentes presentados por la proveedora.

11.- Que en razón de lo expuesto por el proveedor Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada y lo informado por la Subdirección de Infraestructura y Cobertura, no se configuran causales que permitan a esta autoridad acoger los argumentos expuestos como justificante del atraso en la entrega de los productos.

12.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1° RECHÁCESE TOTALMENTE LOS DESCARGOS presentados, por Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada, con fecha 15 de noviembre de 2016, respecto de la aplicación de multa, por la suma de \$5.474.918 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos), notificada por Ordinario N°151484, de fecha 3 de noviembre de 2016, de esta Dirección Regional.

2° APLÍCASE MULTA a Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada, por la suma de \$5.474.918 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos), según se detalla a continuación:

MULTA 2% SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS CONVENIO MARCO 2239-9-LP13

Elementos	Fecha de Entrega Diferida	Fecha de Recepción	Días de atraso	Cantidad recepcionada	Precio Neto *	Valor total neto	Valor Multa
SALAS ACTIVIDADES	30-06-2016	26-07-2016	10	3	8.529.592	25.588.776	5.117.755
COMEDOR - OFICINA	30-06-2016	05-07-2016	3	1	5.952.720	5.952.720	357.163
Total Multa \$						5.474.918	

* Precio neto menos descuento.





Junta Nacional
de Jardines
Infantiles

Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

3° Se hace presente que según lo disponen las bases de licitación en su punto 10.13 sobre Multas y Sanciones, el adjudicatario dispondrá del plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de notificada la resolución o acto administrativo que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición. El jefe superior de la respectiva Entidad o la autoridad que sea competente, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/MXCL/GUC/PHF/phf

Distribución:

- Interesado
- Subdirección Recursos Financieros
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes